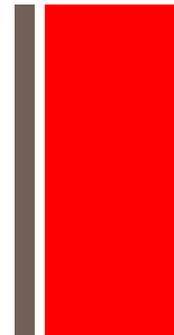


**Estructura corporativa interna
en México, antecedentes y
retos en materia de PTU.**

Oscar De la Vega Gómez



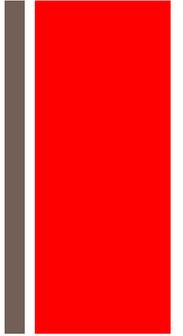
México ante el mundo e internamente



- México es parte del bloque internacional “MIST” (México, Indonesia, Corea del Sur y Turquía).
- Mercado TLCAN = Casi 18.7 billones de dólares (FMI).
- México tiene una red de tratados de libre comercio que le otorgan acceso preferencial a 45 países (1,143 millones de personas).
- Población Económicamente Activa (PEA): 50.2 millones (INEGI, I-2013).
- Tasa de desempleo en México = 4.9% de la PEA = 2.47 millones.
- Informalidad: 28.7% de la población ocupada labora en el sector informal, esto es, 13.7 millones de personas.
- Más de la mitad (53.4%) de los trabajadores jóvenes mexicanos laboran en condiciones de informalidad.
- PYMES representan el 99.8% total de empresas (Secretaría de Economía).



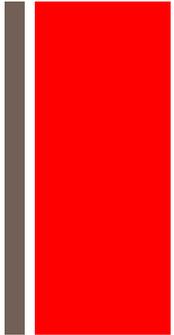
Antecedente (Jurisprudencia)



- Unidad Económica de Producción entre el tercero que suministra personal y el “patrón real” o beneficiario de los servicios (Mexicana de Aviación).
- Argumentos centrales:
 - Violación al Artículo 3° de la LFT.
 - Alcance del concepto de unidad económica previsto en el Artículo 16 de la LFT.
 - No puede existir una empresa sin trabajadores.
- Cuestionamientos:
 - Se considera que la beneficiaria y la prestadora de servicios, constituyen una sola empresa y sin embargo, se condena a las dos sociedades en forma solidaria.
 - ¿Por qué la sentencia condena a DOS sociedades en forma solidaria para cumplir las obligaciones ante el trabajador, si constituyen una sola unidad?
 - ¿Quién es responsable de la PTU?. Si una cumple, ¿se extinguen las obligaciones para la otra?



Marco Legal Vigente - PTU



- Artículo 123 Constitucional, fracción IX, inciso b):

“Artículo 123. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

...b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;...”

- Artículos 587 y 589 de la Ley Federal del Trabajo:

“Art. 587. Para la revisión del porcentaje, la Comisión se reunirá:

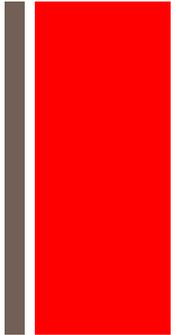
I. Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social cuando existan estudios o investigaciones que lo justifiquen y;

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones...”

“Art. 589. Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión sino después de transcurridos diez años de la fecha en que se hubiese desechado o resuelto la solicitud.”



Reforma Laboral

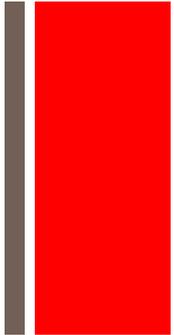


- La reforma laboral de diciembre de 2012, tuvo como objetivo la flexibilización del mercado, la productividad y la creación de nuevos empleos.
- Dichas reformas generan incertidumbre jurídica respecto a la interpretación y alcance del Artículo 15-A LFT.
- Es indudable que el régimen de subcontratación interno es una necesidad para reducir y optimizar costos operativos.



Marco Legal Aplicable

Artículo 15-A: Subcontratación



El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.



+ Marco Legal Aplicable

Artículo 15-A: Subcontratación

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

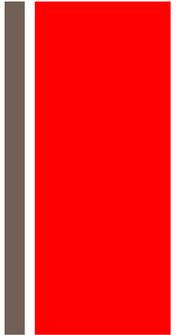
- No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- Deberá justificarse por su carácter especializado.
- No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.



+ Marco Legal Aplicable

Conceptos Vigentes



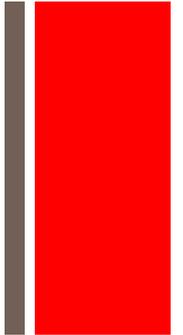
La regulación del Artículo 15-A es contradictoria a las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Concepto de patrón (Art. 10 LFT).
- Concepto de intermediación (Art. 13 LFT).
- Concepto de relación de trabajo (Art. 20 LFT).



+ Marco Legal Aplicable

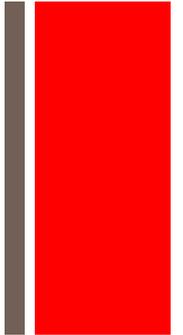
Conceptos Vigentes



- No son intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores (Art. 13 LFT).
- En caso de no tener elementos propios suficientes, serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos respecto de las obligaciones contraídas con los trabajadores (Art. 15 Fracción I).
- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria (Art. 15 Fracción II).

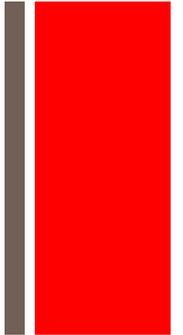
+ Marco Legal Aplicable

Concepto - Empresa



- Artículo 16:
 - Empresa como unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.
 - Establecimiento como unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.
- Artículo 127, IV Bis: Los trabajadores del establecimiento de una empresa forman parte de ella para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades.

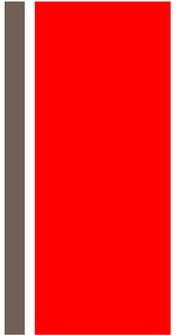
+ Ejecutoria reciente



- Sustitución patronal, simulación (Caso BBVA Bancomer).
- Argumentos centrales:
 - El Tribunal Colegiado calificó el esquema de sustitución patronal como ilegal debido a que no existió transmisión de una persona a otra.
 - Consideró que BBVA Bancomer, S.A, Grupo Financiero, Institución de Crédito, era la beneficiaria última de los servicios del trabajador.
 - El Tribunal Colegiado señaló que la empresa operadora era un intermediario y que por ende sería responsable solidaria con la empresa prestadora en caso de dictarse laudo condenatorio.
- Cuestionamientos:
 - ¿Por qué se publicó en medios que la Sentencia resolvía la “declaración ilegal del *outsourcing* de Bancomer”? ¿Realmente el Tribunal Colegiado interpretó el Artículo 15-A de la LFT? ¿Es en realidad una declaración de intermediación?
 - ¿Por qué no hace referencia la Ejecutoria al tema de la PTU?



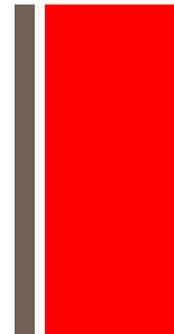
Recomendaciones prácticas



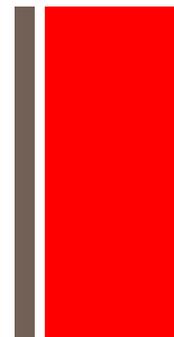
- Revisión de estructura corporativa y/o de negocios.
- Fortalecer la figura de la prestadora como patrón consolidado (activos, capital social).
- Autonomía de gestión (herramientas de trabajo, vehículos, gafetes, correos electrónicos).
- Revisión de contratos de prestación de servicios inter-compañías y con terceros.
- Revisión de documentos laborales y controles administrativos.



Conclusiones



- Es válido considerar que la subcontratación interna ha sido motivada por lo oneroso que resulta la carga de la PTU y demás cargas operativas, lo cual limita la competitividad a nivel global y el desarrollo de las empresas.
- Si el porcentaje de la PTU –que no ha sido modificado desde hace 28 años– cumpliera con la realidad económica y se estableciera en un porcentaje más razonable, muchas empresas eliminarían la subcontratación como estructura corporativa interna.
- Resulta fundamental revisar dicho porcentaje, lo cual es posible dada la facultad que la Secretaría del Trabajo tiene para emitir la convocatoria para la integración de la Comisión Nacional cuando existan estudios e investigaciones que así lo justifiquen y ésta última cumpla realmente con su mandato constitucional.
- Urgente reglamentación de la figura de la subcontratación, con el objetivo de fomentar el empleo formal en el país.



¡MUCHAS GRACIAS!